



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 12/08/2021

Entre: 13/08/2021 Y 13/08/2021

79

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020030077501	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ Y	NACION MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 15:36:57.	11/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	
41001233100020040044900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OSWALDO VEGA VILLARREAL Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 15:34:09.	11/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	
41001233100020080026500	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	JOSE UILDER ROA ALVAREZ	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 15:24:57.	11/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	
41001233100020080030900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARTHA LUCIA LOZANO SANCHEZ	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 15:23:01.	11/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	
41001233100020090017100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE DIEGO CORREDOR URIBE Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL- Y MUNICIPIO	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 15:20:57.	11/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	
41001233100020120004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDWARD ALEXIS AMAYA TOVAR	NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	Actuación registrada el 12/08/2021 a las 07:44:20.	12/08/2021	13/08/2021	13/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA PATRICIA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADA : NACION-MINJUSTICIA – FISCALÍA GRAL.
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2003 00775 00

Dado que mediante sentencia del 12 de marzo de 2021, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, **modificó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 26 de febrero de 2013 y denegó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento y archivo definitivo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previo las anotaciones en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

269ca6216ebec8697168fd56b6588d4a2e64d0332244278b364836b5be017c5c

Documento generado en 11/08/2021 11:02:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA (Ejecución sentencia)
DEMANDANTE	: OSWALDO VEGA VILLARREAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41 001 23 31 000 2004 00449 00

En memorial radicado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en el que afirma actuar como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATLEYA – COMPARTIMENTO 3 (Anexo 002), informa la cesión parcial de los derechos económicos reconocidos en el asunto de la referencia y constituido mediante contrato de fiducia mercantil celebrado con los demandantes Oswaldo Vega Villarreal y otros, y conforme al mismo solicita que se realice la anotación respectiva.

Con la solicitud se acompaña oficio suscrito por la Coordinadora de la Sección de pagos de sentencias y acuerdos conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en el que acepta de manera condicionada la cesión parcial de los derechos económicos correspondientes a Oswaldo Vega Villarreal y otros, a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., representada legalmente por JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, quien otorgó poder amplio y suficiente a la sociedad ARITMETIKA S.A.S. (Fol. 6-11 Anexo 002).

En cuanto a la cesión de derechos litigiosos, el artículo 68 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Resaltado fuera de texto)

En este asunto se dictó sentencia condenatoria a favor de los demandantes el día 15 de abril de 2011, siendo recurrida por las partes y resuelto el recurso de alzada por la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, quien en providencia calendada el 12 de mayo de 2016. No obstante, mediante sentencia de tutela del 22 de junio de 2017, la Sección Quinta del Consejo de Estado dispuso dejar sin efectos la anterior sentencia y ordenó se emitiera un nuevo pronunciamiento bajo los lineamientos allí establecidos.

En cumplimiento del fallo de tutela, la Sección Tercera – Subsección A, dicta nueva sentencia el 3 de agosto de 2017, accediendo a las pretensiones, pero modificando los numerales 3° y 4° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila y quedando debidamente ejecutoriada.

Finalmente, por solicitud de la parte demandante se corrigió la sentencia de instancia el 30 de mayo de 2018 y se expidieron las copias respectivas a los interesados para iniciar el trámite del cobro administrativo ante la entidad demandada.

De esta manera, no existe litigio alguno entre las partes y, por ende, no procede reconocer a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. la calidad de

adquirente con facultades para actuar como litisconsorte de los demandantes ni como sucesor procesal.

Sin embargo, con el aludido FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. adquirió los derechos económicos representados en la sentencia de condena aquí proferida y ese negocio jurídico fue dado a conocer y aceptado por la entidad deudora, será tenido en cuenta para los efectos procesales que correspondan.

En mérito a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el reconocimiento que realizó la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1 Administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., conforme a la CESIÓN PARCIAL de los derechos económicos de que son titulares los demandantes OSWALDO VEGA VILLARREAL Y OTROS.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Mixto

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9202a09aa6a11760eeaa5fc37f5567e397af772c61e1b5f19bc1f549456de2

Documento generado en 11/08/2021 11:02:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

DEMANDANTE : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NAL.

DEMANDADA : JOSE UILDER ROA ÁLVAREZ

RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2008 00265 00

Dado que mediante sentencia del 28 de abril de 2021, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, **confirmó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 28 de agosto de 2015 que denegó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento y archivo definitivo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previo las anotaciones en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d907c0a45299f362a6281fcd84f33466ec3dd04f1535a579dbd89fb8dbc9649**
Documento generado en 11/08/2021 11:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARTHA LUCÍA LOZANO SÁNCHEZ
DEMANDADA : ESE CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2008 00309 00

Dado que, mediante sentencia del 07 de mayo de 2021, la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, **confirmó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 21 de julio de 2014 que denegó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento y archivo definitivo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previo las anotaciones en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3287ad821fb5fca180aaa00acd7d4cc9dd068ac8f5977853cc79bf985a131d6**
Documento generado en 11/08/2021 11:01:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSÉ DIEGO CORREDOR URIBE Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2009 00171 00

Dado que mediante sentencia del 19 de marzo de 2021, la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, **modificó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 26 de noviembre de 2014 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento y archivo definitivo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previo las anotaciones en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35deb81b1e68df7822eb8ec2e7005f3dc48fb17d5ebaa33679a5c29bc2cc076b**
Documento generado en 11/08/2021 11:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN : 410012331000-2012-0049-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE : EDWARD ALEXIS AMAYA TOVAR
DEMANDADO : DIAN

1. ASUNTO.

Se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia del 20 de abril de 2021 se puso fin a la primera instancia, siendo notificada mediante el envío de mensaje de datos el 12 de mayo de 2021, y fue recurrida en apelación por la parte demandada el 26 de mayo de 2021.

Como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada, conforme al artículo 181 del CCA, además que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad (artículo 212 *ib*) se concederá el mismo en el efecto suspensivo, para que de él conozca la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada contra la sentencia del 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el expediente híbrido al Consejo de Estado – Sección Cuarta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado
G.D.

Firmado Por:

**Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbfe0bc86d24715b8a040ed6e4c901e065c52aeaba4158ee46476285a1c49

Documento generado en 11/08/2021 10:11:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**